

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00409-00

ACCIÓN DE POPULAR

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL GUADALUPE P.H.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO. –

Declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, se abre a PRUEBAS el proceso en los siguientes términos:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTAL:** En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

2. **EXHORTOS.** Líbrense los exhortos solicitados por la parte demandante, **de folios 14 a 16**, del acápite de pruebas de la demanda.

3. **DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Se dispone la citación de las personas que relaciona la parte demandante **a folio 14** del acápite de pruebas de la demanda, quienes rendirán declaración sobre los hechos enunciados en la petición de la prueba y tienen su domicilio en el Municipio de Medellín. Ellos son:

- **MARÍA SILVIA BAENA BAENA**
- **JAIME NARVAEZ AGUDELO**

Para tal fin se programa audiencia para el día **05 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:30 A.M.** Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado en la prueba.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

4.1. SE DISPONE LA CITACIÓN de los representantes legales de las sociedades demandadas ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., INVERSIONES MENDEBAL S.A. y CONSTRUCTORA CONACOL S.A.S., en calidad de demandadas, para que absuelva

interrogatorio de parte, que verbalmente le será formulado por la apoderada de la demandante, de acuerdo con la petición de la prueba, se le previene sobre las consecuencias procesales previstas en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil. Los citados deberán comparecer en las fechas que se relacionan a continuación:

4.2. A su vez, la parte actora solicita el interrogatorio de parte del CURADOR 4º DE MEDELLÍN y el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, medio probatorio respecto al cual se tiene lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los Curadores Urbanos son particulares que ejercen funciones públicas, creados con la finalidad de descongestionar las oficinas de planeación municipales, su principal función es dar fe acerca del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en los distritos o municipios y de expedir las licencias de urbanismo o de construcción a solicitud de parte, se entiende entonces, que dicha figura lleva consigo la representación de funciones que son propias de la administración pública y como tal, entraran a están investidos de las disposiciones procedimentales de los entes públicos.

Ahora bien, teniendo claro la naturaleza de las Curadurías, debe decirse que, de conformidad con el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, *“...No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas...”*

El objetivo que se persigue a través de la práctica del interrogatorio de parte, es provocar la confesión de quien es interrogado, respecto a hechos de relevancia procesal, cuyo reconocimiento en proceso le genera consecuencias procesales adversas.

En orden a lo anterior, estando proscrita para los representantes de las entidades de derecho público, la confesión, dentro del proceso, inevitablemente se arriba a la conclusión que frente a los mismos, no es admisible el decreto y práctica del interrogatorio a instancia de parte, pues del mismo no se puede derivar ninguna consecuencia probatoria.

En orden a lo anterior, se deniega el decreto del interrogatorio de parte a practicar por parte del CURADOR 4º DE MEDELLÍN y el DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

5. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Esta prueba se estima innecesaria por el momento, considerando que para la verificación de los hechos es suficiente la práctica de la prueba documental que obra en el proceso, la requerida mediante exhorto, los dictámenes periciales y la testimonial e interrogatorio de parte que se decrete. Sin embargo, si en el curso del proceso se estima necesaria la práctica de esta prueba, luego de practicadas las demás decretadas, se ordenará su realización en los términos señalados en el inciso tercero del artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al trámite de las acciones populares, en virtud de lo señalado en el artículo 29 y 44 de la Ley 472 de 1998.

II. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDADAS:

2.1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR CONSTRUCTORA CONACOL S.A.S

2.1.1. DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2. EXHORTOS. Líbrese los exhortos solicitados por la parte demandante, **de folios 311 a 312**, del acápite de pruebas de la contestación presentada por el apoderado judicial de CONSTRUCTORA CONACOL S.A.S.

2.1.1. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Se dispone la citación de las personas que relaciona la parte demandante **a folio 312** del acápite de pruebas de la demanda, quienes rendirán declaración sobre los hechos enunciados en la petición de la prueba y tienen su domicilio en el Municipio de Medellín. Ellos son:

ALBERTO LARA MESTRE.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ.

CLAUDIA LONDOÑO.

Para tal fin se programa audiencia para el día **24 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:30 A.M.** Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado en la prueba.

2.2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

2.2.1. DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.2.2 EXHORTOS. Líbrese los exhortos solicitados por la parte demandante, **de folios 406 vuelto a 407 vuelto**, del acápite de pruebas de la contestación presentada por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

2.3. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

2.3.1. DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Se dispone la citación de las personas que relaciona la parte demandante **a folio 691** del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, quienes rendirán declaración sobre los hechos enunciados en la petición de la prueba y tienen su domicilio en el Municipio de Medellín. Ellos son:

- FRANCISCO DUQUE GONZÁLEZ
- JUAN GUILLERMO RIVERA MEJIA

Para tal fin se programa audiencia para el día **10 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:30 A.M.** Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado en la prueba.

2.3.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DISPONE LA CITACIÓN de la representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL GUADALUPE P.H., para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente les será formulado por el apoderado de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Esta decisión se notificará por estados, de acuerdo con el artículo 204 del Código de Procedimiento Civil, y se le previene sobre las consecuencias procesales previstas en el artículo 210, ibídem.

2.3.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

El artículo 283 del Código de Procedimiento Civil, prevé que la parte que pretenda utilizar documentos privados originales o en copia, que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición.

En el presente caso, el apoderado judicial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en el numeral 4º del Capítulo de Pruebas de la contestación de la demanda, solicita requerir a la constructora CONACOL, para que exhiba, el informe técnico del 5 de abril de 2011, elaborado por el Arquitecto JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ y los estudios geotécnicos desarrollados por el Ingeniero Civil JOSÉ IGNACIO SIERRA.

Sobre el trámite de la solicitud de la prueba, el artículo 284 ibídem, dispone que, *“...Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlo, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. El juez decretará la exhibición si la solicitud reúne los anteriores requisitos y señalará fecha, hora y lugar para la diligencia...”*

Una vez revisada la solicitud de la prueba, se tiene, que el apoderado de ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., se limita a describir los documentos que serían objeto de exhibición, pero no expresa los hechos que se pretenden demostrar y así las cosas, la solicitud de la prueba no cumple con los requisitos establecidos por la norma en cita y en consecuencia se niega su práctica.

2.3.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

A su vez, a folio 692 se solicita se cite a JOSÉ IGNACIO SIERRA, con el fin de ratifique el documento contentivo de los estudios geotécnicos hechos para el proyecto OSLO, no obstante, la solicitud de la prueba tampoco se encuentra acorde con los requisitos simplemente formales que se requieren para la petición de la prueba.

Conforme a lo anterior, se niega la ratificación de documentos que solicita ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, por no expresar los hechos que pretende demostrar y la relación de los documentos con dichos hechos.

2.4. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR INVERSIONES MENDEBAL S.A.

2.4.1. DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.4.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 283 y 284 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la exhibición de documentos solicitada por la apoderada judicial de INVERSIONES MENDEBAL S.A., en los siguientes términos:

2.4.2.1. La prueba será practicada en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, lugar donde se exhibirá original o copia auténtica de los siguientes documentos:

1. Informe Técnico de abril 5 de 2011, emitido por el Arquitecto Juan Carlos Rodríguez Gómez, como contratista de la Unidad de Monitoreo y Control de Planeación Municipal de Medellín.
2. Oficio con radicado 2012003240037 de 30 de julio de 2012, emitido por el Arquitecto Alberto Lara Maestre, Profesional Universitario de la Unidad de Monitoreo y Control de Planeación Municipal de Medellín.
3. Oficio con radicado 2012003445395 de septiembre 3 de 2012, mediante el cual se da respuesta al Derecho de Petición relacionado con el Proyecto "Oslo" ubicado en la calle & N° 26-05, emitido por la Arquitecto Gloria Elena Montoya, Profesional Universitaria, y Economista Marta Cecilia Gómez P, Líder de Programa, de la Unidad de Monitoreo y Control de Planeación Municipal de Medellín.

La diligencia sería realizada el día **12 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 2:00 P.M.** En las Instalaciones de dicha dependencia municipal.

2.4.2.2. La prueba será practicada en Curaduría Urbana Cuarta de Medellín, lugar donde se exhibirá original o copia auténtica de los siguientes documentos:

1. Resolución C4-0756 de 3 de marzo de 2011, "Por medio de la cual se expide Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción simultánea en la modalidad de obra nueva y planos para propiedad horizontal para un proyecto de Vivienda de Interés Prioritario".
2. Resolución C-4-1881 de 24 de mayo de 2011, "Por medio de la cual se corrige y aclara la Resolución C4-756-2011", expedida por la Curaduría Cuarta del Municipio de Medellín.
3. Resolución C4-2088 de junio 3 de 2011, "Por medio de la cual se resuelve un

recurso de apelación contra la resolución C4-0756 de 2011", expedida por la Curaduría Cuarta del Municipio de Medellín.

La diligencia sería realizada el día **17 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 2:00 P.M.**
En las Instalaciones de la Curaduría.

2.4.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Se dispone la citación de la persona que relaciona la parte demandada **a folio 806** del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, quien rendirá declaración sobre los hechos enunciados en la petición de la prueba y tiene su domicilio en el Municipio de Medellín. Él es:

- **JAVIER TORRADO ALVAREZ**

Para tal fin se programa audiencia para el día **19 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:30 A.M.** Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado en la prueba.

2.5. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR WILMAR SERNA MONTOYA.

2.5.1. DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.5.2. EXHORTOS. Líbrese los exhortos solicitados por la parte demandada, **de folios 868 a 869**, del acápite de pruebas de la contestación presentada por la apoderada judicial de WILMAR SERNA MONTOYA.

2.5.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Se dispone la citación de la persona que relaciona la parte demandada **a folio 868** del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, quienes rendirán declaración sobre los hechos enunciados en la petición de la prueba y tiene su domicilio en el Municipio de Medellín. Ellos son:

- **ALBERTO LARA MAESTRE**
- **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**

La declaración de estas personas también fue solicitada por la CONSTRUCTORA CONACOL y por ello, rendirán su declaración en audiencia pública, fijada para el día **24 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 8:30 A.M.**

2.6. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR GLORIA INES TOBON GUTIERREZ.

DOCUMENTAL. En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

III. DE LA PRUEBA PERICIAL.

En el presente proceso, con el escrito de demanda, se aportaron dos dictámenes periciales, uno rendido por FRANCISCO LEÓN OCHOA OCHOA (folios 202 a 209) y otro por CLAUDIA MARIA MOLINA ARREDONDO (210 a 255).

Del dictamen pericial se dio traslado a las partes en el auto admisorio de la demanda por el término de 3 días, el cual corría con total independencia del término de contestación de la demanda.

El municipio de Medellín, dentro del término de traslado del dictamen, aporta un informe frente al mismo, elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (folios 384 a 387), pero no presenta solicitud de aclaraciones o complementaciones de los dictámenes periciales, ni mucho menos objeciones frente al mismo.

Así las cosas, al documento aportado por la Administración Municipal se le dará el valor probatorio que conforme a la sana crítica merezca, una vez sea emitida la sentencia de instancia.

Por otra parte, el apoderado judicial de la constructora CONACOL S.A.S., con el escrito de contestación de la demanda, aporta dictamen pericial de CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO OCAMPO (folios 315 a 319) y solicita se decrete dicha prueba en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010.

El inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, prescribe: “...Sobre un mismo punto no se podrá decretar en el curso del proceso, sino un dictamen pericial, salvo en el incidente de objeciones al mismo, en el que podrá decretarse otro. Tampoco se decretará el dictamen cuando exista uno que verse sobre los mismos puntos, practicado fuera del proceso con audiencia de las partes. Con todo, cuando el tribunal o el juez considere que el dictamen no es suficiente, ordenará de oficio la práctica de otro con distintos peritos, si se trata de una prueba necesaria para su decisión...”

Así las cosas, la prueba pericial que se solicita no será decretada, porque la misma versa sobre los mismos puntos del dictamen pericial aportado por la parte demandante de folios 202 a 209.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORALDEL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario